

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b00cbe40f302ad7691ee9f3b996f93c89d85e9143b2e2d196466c498e74fae**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220102100

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial para la efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los consagrados en el artículo 82 y siguientes, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILLIAM ARTURO CARREÑO RODRIGUEZ y MARISOL BARRIOS ALVAREZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (pagaré y escritura) base del recaudo:

1. \$1´468.565.60, por concepto de capital, equivalente a **4915,2334 UVR**, liquidadas al 31 de marzo de 2021.

1.1. Los intereses de mora calculados a la tasa del 16,50% equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 2 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Conforme al artículo 306 del citado estatuto procesal, notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica) o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones. Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1598383**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** quien actúa en representación de **AECSA S.A.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d5d0ac10e30a28ae98d0c430c0e693ed63665aa0b939b102420ad9c1948b3b**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102000

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **RODRÍGUEZ VASQUEZ LUIS ALFONSO y ARRIETA CASTAÑO ALBER ELISEO**, por falta de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que el pagaré báculo de la ejecución fue presentado sin diligenciar, por lo que los espacios de capital, acreedor, deudor, fecha de vencimiento y demás, se encuentran en blanco.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680dd53e6a42ec67f4a52225ae356e669aedd9d003b74980abc9b5db69d814c**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220101900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

2º) Traerá el certificado de existencia y representación legal del endosante.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **4f459b6eec0214e3ed5a3d24fddd5632388a917f943a3c38ce87860f0926a5f9**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la entidad competente, del banco demandante donde figure como representante legal Juan Ignacio Castro González, ya que en el aportado no se evidencia lo anterior.

2º) Manifestará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

3º) Acreditará que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal. Ello, por cuanto el sello fue impuesto en un folio separado, y la página donde se hizo constar el mandato, no tiene seña alguna de parte del Notario.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c43b6c6cd2605ea354fbc01fa5e163f272f4ded2adb3bd0b03ce466237a3e8c**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **LEODAN ESLAVA LEON**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución.

1° Por la suma de **\$12´164.746 m/cte.**, por concepto de capital.

2° Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, 2 de junio de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otálora**, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f7df601ffcbb4029e186fc150243a262c10b4b47fe2ead92b809592679e48**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220101600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c9951c4bc59f0ab5b51291fb2ccecc8aca45ffb81f23e0324b7f704497f53c**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220101500

Comoquiera que el inmueble objeto de la garantía real que aquí se pretende materializar se encuentra en la carrera 97 B Bis n° 38 – 36 Sur, la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Kennedy (a la que pertenece dicha nomenclatura), conforme al Acuerdo No. PSAA15- 10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **CARMEN ROSA CORTES DIAZ** contra **JOSE ACEVEDO DUARTE GARCIA**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **650b6413917285baf1e7e2ea114c650238bdfe1c69290bcfb952ed7902c6faa2**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220101400

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS RAMOS**, por falta de CLARIDAD en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que el pagaré báculo de la ejecución, pese a que tiene una misma fecha de creación y exigibilidad, contiene una suma de \$1.964.558 a título de réditos de plazo y mora, y definitivamente dichos emolumentos no se pudieron causar en los precisos términos en los que se diligenció el pagaré.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20096579713cbb8ba3aef27bb38acfe71b95bbcc2fa5f083d1df21ae9b8d34**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220101300

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento, que esta es la única ejecución vigente que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá mientras se prolongue esta actuación, así como también que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Allegará una certificación notarial, **actualizada**, que dé cuenta de la vigencia del poder general contenido en la escritura pública n° 8844.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c6a37f7a85dcec86fa5ff6ca417f775bf04e3f5551bb52f1d35a824b9ddc0c**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84 ejúsdem, concordante con el artículo 1658 del Código Civil, allegará la oferta de pago realizada y enviada a la convocada con el lleno de los requisitos previstos en la segunda de las normas invocada.

2º) Informará el nombre, correo electrónico, dirección física y demás datos de identificación del representante legal de la demandante (num.10, art. 82 C.G.P.).

3º) Incluirá en el acápite de notificaciones, la dirección obrante en el documento denominado FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA EFECTIVO A LA VISTA para el enteramiento del extremo demandado. En su defecto, explicará las razones por las cuales no se puede tener en cuenta dicho lugar.

4º) Precisaré por qué en el acápite de competencia mencionó los arts. 419 a 421 del Código General del Proceso que regulan lo concerniente al proceso monitorio.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2adf834b4011784394c5e36d2112a35deb25a68d1d21b63a24dba6f5f0088**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibidem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aportará la carta de instrucciones relacionada en el acápite de “pruebas”.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4aaf970389dfa3c3386decb2662966c36d3acd470085aa4a67f4661ee81b44df**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220084600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **ROSA EVA AMAYA y JOSE IGNACIO MEDINA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$3´128.067 m/cte., por concepto de capital.

2º) \$1´640.848 m/cte., por los intereses remuneratorios del referido capital, causados entre el 21 de octubre de 2018 y el 5 de mayo de 2022.

3º) Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 6 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de “comisiones”, “póliza” y “gastos de cobranza”, toda vez que el monto y forma de exigibilidad de esos rubros no emerge, de forma clara y expresa, del contenido del título valor.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020(dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Alexandra Cuasquer Zambrano**, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1167d237233bf6a43e3dfb4823f637109d47416dd102258bc39fe617a3d574e0**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220084500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estadode fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **73419b5b63be2486eea6e6e0403ef1bd0ab238673ddb264f9fae1b2ff5855acd**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220084400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **FRANK ALEXANDER RIVERO CASARES**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$19'223.887 m/cte., por concepto de capital.

2º) \$6'554.658, por intereses remuneratorios.

3º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 26 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020(dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **José Wilson Patiño Forero**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615c519e9c64e0e0b7f99a91f3f41d1c1de8dc2668c7abd5cd73b3de619b17eb**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220084100

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada conforme al auto inadmisorio, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9662a94a8e646a77d25a1cd9e4b80e4b9cd308faa120f5098a341e5ae41f502**
Documento generado en 10/06/2022 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220083600

Conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta que la abogada no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título ejecutivo se encuentra bajo su custodia. Por el contrario, reconoció que está en poder de su mandante.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría**

YMB

Firmado Por:

**Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7778aaeaf58ff9d782622302593c496740cb5b39d1e6a279e465d1393413715**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220071400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ddf19f1376db6fe1ed178fab4996c6c3fb3b5b592be896450189b4d941cfc4f2**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220069500

En atención al informe secretarial que antecede (que da cuenta de la oportuna y cabal subsanación de la demanda) el Despacho REVOCA el auto del pasado 25 de mayo y, en su lugar, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82 siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NOHORA STELLA ALARCON BUITRAGO** contra **HERNAN GUSTAVO CASTRO ALCARCEL**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (Interrogatorio de parte-prueba anticipada) base de la ejecución:

1. \$2´970.000, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, a la tasa del 6% anual, desde el 28 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 ibidem.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Olga Alexandra Pardo González**,
como apoderada de la parte demandante conforme el poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c855e7d15605a903c5d9c9320353efaaaf9e3b7d5a96a69cf9c15da7242c67**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220069400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RF ENCORE S.A.S.** contra **MARLENY LEON MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 13.000.776** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bf11bfed6a5b49215fb8e2188fb7dac4d58bcd4bd3a27f8863c4b532f2bf2**
Documento generado en 10/06/2022 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220060400

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el numeral “SEGUNDO” del auto de 27 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la orden de pago respecto del pagaré n° 54714223001919599.

En síntesis, la actora alegó que el referido cartular, además de estar suscrito por la convocada, fue diligenciado conforme a las instrucciones impartidas la deudora. Agregó que, de no compartirse ese argumento, “*renuncia*” al cobro de los intereses de mora que motivaron la denegación del mandamiento.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

Desde ya advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura.

Lo anterior obedece a que, en virtud del principio de autonomía y literalidad que rige en materia de títulos valores, el respectivo cartular que se aporte como base del recaudo debe ser suficiente, por sí solo, para dar cuenta de la existencia, alcance y exigibilidad de las sumas cuyo recaudo se pretende, lo cual explica por qué no es factible acudir a otros elementos de juicio (como demanda, carta de instrucciones, contrato subyacente, etc.), para complementar o eventualmente precisar la información que resulte indispensable para librar el implorado mandamiento de pago.

Fue justamente por ello que esta célula judicial se abstuvo de dictar la orden de pago, pues en este asunto en particular, el pagaré allegado contiene una misma fecha de creación y vencimiento y pese a ello se incluyeron sumas por concepto “intereses remuneratorios y moratorios” las cuales, visto insularmente el documento como lo exige esta clase de actuaciones, no pudieron haberse generado en las condiciones en que, finalmente, quedó diligenciado el título.

Es importante insistir en que lo anotado en precedencia no involucra de manera alguna una resolución sobre la existencia o alcance de las obligaciones que, eventualmente, pueda adeudar el ejecutado a la parte actora en virtud del negocio jurídico que subyace al cartular base del recaudo, sino únicamente una constatación que, como juez de ejecución, efectuó la suscrita a partir de la literalidad del pagaré allegado como báculo de la ejecución.

Bajo ese entendido como el defecto que impide la iniciación del compulsivo no recae propiamente en la demanda sino directamente en el título valor, que se

aportó como base de recaudo, ninguna utilidad ofrece la renuncia sobreviniente al cobro de intereses que la parte actora efectuó, pues ello en nada enmienda el defecto inherente al cartular, que fue justamente, lo que motivó la decisión censurada. Debiéndose agregar que en virtud del principio de preclusión que informa al procedimiento civil es técnicamente inviable cuestionar la legalidad de una providencia con base en hechos ocurridos con posterioridad a su proferimiento, que es lo que en últimas busca el recurrente.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

NO REPONER numeral segundo del mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d5c29769de033c72b87282301cbb8e406b328e173b1f029e573df6e04eeff**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220052800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará si la demanda se enfila únicamente contra el señor Meliton Molano Báez. En el evento que la acción se dirija contra los arrendatarios también deberá adecuarse la demanda en todos sus acápites. Y también, allegará el poder respectivo.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, el abogado allegará la certificación, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecfc4ff57008fdd61ed54038766c79233c6b8d36a4204f1bebd8a7603f0c85b**
Documento generado en 13/06/2022 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220040100

Previo a dar pronunciamiento sobre el intento de notificación allegado al expediente, se requiere al apoderado actor para que arrime los documentos enviados al convocado debidamente cotejados por la empresa postal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d0a7b49f957ced8604ff7bcb72980a02ba82a091d29b6d2c1dbad9d899af74**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220033700

Teniendo en cuenta el informe de inasistencia a la diligencia de exhibición del título base de recaudo que antecede, se dejará el expediente, por el término de tres días, en la Secretaría a efectos que, de estimarlo pertinente, el extremo actor realice las manifestaciones del caso. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4e1c654da6d5d2ffee7c55d95ce3f1f0d16cec6873140296ab9406299840d1**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220032000

Por Secretaría envíese copia del oficio de embargo al correo electrónico suministrado por la apoderada del demandante, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e8a4479b369e2615e982cbecb8fe98fe422b8500c1b11300f014bba5d6afa6**
Documento generado en 10/06/2022 01:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Código de verificación: **cdab7f303a94f94ecde46a16ab8b0290c8024581b122a1bdd932b30268ea6adb**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320200064400

No se tiene en cuenta la cesión del crédito presentada, por cuanto este asunto asuntó terminó por desistimiento tácito el 25 de abril de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estadode fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c743bbd7cbe632bf3d64a48f55c6e2ab3a725f663140903fab2145a427cb4679**
Documento generado en 10/06/2022 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200019300

No se avala el anterior intento de notificación, por cuanto en la comunicación remitida se hizo alusión, de forma simultánea, al art. 291 del Código General del Proceso y al canon 8 del Decreto 806 de 2020. Nótese que, aunque ambas normas tienen por fin integrar el contradictorio lo cierto es que cada una tiene trámite y términos distintos.

En aras de evitar que esa eventual confusión comprometa innecesariamente la legalidad de la actuación, se insta al extremo actor para que la surta nuevamente, esta vez atendiendo la observación aquí realizada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **299f98bad359d794f6b41c88614720e169e158b595ca40f347ebdf382f8fe02f**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320190151500

Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del convocado.

Inclúyase a la convocada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68f7e8a06ee836224db0fe3f13afbb4c5cb7e7751862b8335e13295b0e2b1b5e**
Documento generado en 10/06/2022 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201900935-00

1º Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 9:00 am del día 25 de octubre del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

1.1. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por el demandante y la demandada Arias Rodríguez en las oportunidades procesales correspondientes.

1.2. En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 ibídem. Por su parte, la parte demandante responderá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la demandada, sin que exceda de diez (10) preguntas.

1.3. En armonía con lo establecido en el numeral 1º del artículo 42 ibídem, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357d050fa8a09f16b33c1f8ade15353145a6e3f95bad320d8292103be1dc75c**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320180058100

Conforme al informe secretarial que antecede, se CORRIGE el primer inciso del auto del pasado 19 de abril, en el sentido de indicar que el Juzgado Séptimo Civil Municipal a que allí se alude, es el correspondiente a la ciudad de PASTO.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71533dd7b3a1b4c9e1595a243fe9be1f308f2fe1e5c1986a5c13c0f8a805e763**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150142600

Con el fin de dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por los extremos procesales.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4c2d26cd8e47e38cc43f81b16ae1de86151ae4a695d5c202cbfcb780b7f5b2**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320100132000

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado GUILLERMO GUEVARA MOLINA, como apoderado judicial de los herederos GUILLERMO, ADRIANA y SANDRA MARIXA DURAN TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido. Secretaria envíe el enlace del expediente al correo suministrado por el togado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estadode fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6590fb58bfd494f8fedb5c210694b2cb8a4739292660150864f7c7f4ed6e4f**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220104300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **RUBEN DARIO FLOREZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de \$ **21.477.064.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**,
quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583e34efb455908e8c54dc33858fb49e19a151461120a3a6473da15cae74537f**
Documento generado en 10/06/2022 01:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220104100

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el domicilio del demandado, esto es, la carrera 86 No 34-50 de Cali, acorde a lo señalado en la demanda (la cual, además, se dirigió a los operadores judiciales de la anotada ciudad), por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa municipalidad.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **MARIA ORFA RAMÍREZ GIRALDO** contra **VERONICA PEREA CAICEDO**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha ciudad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a6100ea73e941c321e4e261802a5f5acdba8d10ad2c8d54fe52c985089ab4**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220104000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el poder de quien endosó el cartular en representación de Banco Davivienda S.A.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1ad6a32b6109d8c09364551205fa5cc3e6052912799956d3fac89338e92684**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220103900

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 7° del artículo 28 de dicha obra legislativa la competencia territorial está en cabeza, de manera privativa, del juzgador donde se encuentre ubicado el bien objeto de la garantía real, esto es la KR 82G BIS No. 59 - 62 Sur (Bosa), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d150e750a6b7b586efb858f06eb82b3990bba874d4007b0999ab9f7394610afa**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, la abogada allegará la certificación, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de junio de 2022 No. de Estado 50 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc7aa4ce5e2c32771776d81af99304f704f659d067024cffa97434b20a8bbcd**
Documento generado en 13/06/2022 09:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103600

Como quiera que el inmueble objeto de la garantía real que aquí se pretende, se encuentra en la Calle 154 No. 91 - 51, colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Suba (a la cual pertenece dicha nomenclatura), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PEDRO ANTONIO VIVAS MARTIN**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf5117c63d918477ab3fbac0802e0be02e325362ad93f815d26e9cf88d416c4**
Documento generado en 13/06/2022 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220103500

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentra ubicado el domicilio del demandado, esto es la Diagonal 40 a No. 7-84 (Chapinero), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **EDIFICIO PLAZA 39 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PINZÓN TOVAR GUSTAVO ADOLFO**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c12d918a00c6c2bbbbc15e62783eb50e340a37487f9e8998e0b3fc4622e171**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103200

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de representación legal de la entidad demandante (numeral 2º del artículo 84 *ibidem*). Lo anterior, por cuanto en el allegado solo se puede constatar esa información hasta el 11 de abril de 2022 y la demanda fue radicada el 3 de junio del presente año.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, la abogada allegará la certificación, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) La profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos (incluyendo en el poder los correos electrónicos correspondientes), o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibidem*)

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e942c99e4b758580dbdae1768f958fc358dfb5593d690e43527cb951402721**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103100

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor de los numerales 1° y 3° del artículo 28 de dicha obra legislativa, reglas invocadas por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador ubicado en el domicilio del demandado y en el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, ciertamente, para este caso ambas opciones refieren a un mismo lugar, esto es, la Carrera 25 52 C-80 Sur (Tunjuelito), acorde a lo señalado en la demanda. Cabe añadir que, allí también se ubica la propiedad horizontal demandante donde está el inmueble que generó las expensas que se pretenden cobrar.

Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de la localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. ACUERDO No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL NORTE DE SANTANDER** contra **VÍCTOR EDGAR SANTOS BOBADILLA** y **ROSALBINA BARRERA FONTECHA**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8529ab2c0138dfe6a85170623c3d633f82cea0d0a42480f7b39df740ee34c8f4**
Documento generado en 10/06/2022 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6569c06224f0e084df9e4d61e38477a3fde4c7d743f22ae9d50dc3b56acf7aaf**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220102900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA** contra **OSWALDO GARCÍA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 1.500.000 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación representado en la letra base de recaudo.

1.1° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que el día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha en que severifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, quien actúa como apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 4 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0621945e4a47940796bd4c2ffc06a77ada89b13ed85e84f5007889a4f4075**
Documento generado en 10/06/2022 01:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Aportará poder debidamente conferido con la correspondiente constancia del envío del mismo desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente. (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) Manifestará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

3º) Acreditará la togada que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0713f4737fe3b9e51f99ea6d3a6eb56adb1a61bfe352eb008c22231493327e**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado asegurará, bajo juramento, que esta es la única ejecución vigente que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá mientras se prolongue esta actuación, así como también que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder (por ser quien presenta la demanda) y que estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **21c3367d10c9bae0d3c946a0cc14c4750aaf5e961bf6344363274a461a720b47**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102500

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará los documentos que evidencien la facultad de quien firma el primer endoso del Banco Davivienda a favor de Aecsa S.A.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

**Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **ca48f79b3a70bb98825ed65617691bb759a798e656032b1ad920f7fafb1fc5e2**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220102400

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentra ubicado el domicilio de los demandados, esto es la calle 58 A sur No. 49 A 09 (Localidad de Ciudad Bolívar), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. ACUERDO No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **ITAU CORPBANCA GOLOMBIA** contra **CLAUDIA VICTORIA SUATERNA FANDIÑO**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f2721deb264a8930f7e1b3e9f5e8157102ec5aa3207d0c8221ccda3bb5124f**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102300

Comoquiera que el inmueble cuya restitución se pretende está ubicado en la Carrera 24 n° 65 – 52 (Localidad de Barrios Unidos), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de Chapinero (al que también fueron asignados los asuntos relativos a dicha localidad), conforme al Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR, por falta de competencia territorial, el proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **FLOR ANGELA HERNANDEZ GRANADOS** contra **ANA ISABEL VALLEJO FLOREZ** y **JOSE MOISES SALGADO RODRIGUEZ**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Código de verificación: **5bf4cfd1e7807959d75c6acde89baef2926ed226815851ee46a5f92e29e699e3**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220102200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b00cbe40f302ad7691ee9f3b996f93c89d85e9143b2e2d196466c498e74fae**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220032000

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por la parte demandante respecto de la dirección calle 88 No. 95 C - 44, interior 411 de Bogotá, suministrada con la demanda. Cabe advertir, que la notificación deberá agotarse con fundamento en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **030da9a05039a6c272341738dd766f514a41abce3be5501bd071452188f844f4**

Documento generado en 10/06/2022 01:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220030500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 25 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **CAMILO EDUARDO PÁEZ GARCÍA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$818.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4721377e99330347072f35cd9a83a4c74233164ea3330fbd36fbd6c1c79800c4**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220023000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 1 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **IVÁN DARIO TORRES AYALA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$848.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a41a482f7f9f887ee2c6ca8ad252df2d9eb64a23894868bb41945396cd6d78**
Documento generado en 13/06/2022 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220012000

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 párrafo 3 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4º) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54321c92c74c7cb59c85fb7496b95bf006468e441a714d77a469e3bf385d2a32**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210160900

- 1.** Se insta al extremo actor a estarse a lo resuelto en auto de 27 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso proseguir la ejecución.
- 2.** A la contestación presentada por la reconvenida el 3 de junio de 2022 no se le impartirá trámite, pues resulta extemporánea. Téngase en cuenta que la convocada fue notificada personalmente de la orden de apremio el 2 de mayo de 2022, por lo tanto, el término concedido para ejercer su derecho a la defensa feneció el día 16 siguiente.
- 3.** Se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del memorial que antecede, por medio del cual la llamada a juicio informó sobre un acuerdo celebrado con Scotiabank Colpatria S.A.
- 4.** Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1.569.800).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de junio de 2022 No. de Estado 50 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7881aa63d34d015fbb6370ed7e1a975c7b6aaea4bf07e8239857ccce7d6baf**
Documento generado en 13/06/2022 09:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210160300

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de mayo de 2022, por medio del cual se le ordenó que allegara las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica jalo0729@gmail.com.

Téngase en cuenta el intento de notificación a la dirección física calle 18 No. 12 - 17 de Bogotá, cuyo resultado fue negativo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **61c8181b35f071229eb809acedcdf7fe5f34bdc78518e1822aaac0ae7104d**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210154900

1º) Se reconoce personería a la abogada MARIA HELENA CARDENAS CHAVES, como apoderada judicial de ELIAS y LELIO BENAVIDES VEGA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

En consecuencia, bajo las directrices del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., se tienen notificados por conducta concluyente a ELIAS BENAVIDES VEGA y LELIO BENAVIDES VEGA del auto que dio apertura al proceso de sucesión intestada de fecha 15 de febrero de 2022 y demás providencias emitidas en el asunto, a partir de la notificación de esta decisión por estado.

2º) RECONOCER a ELIAS y LELIO BENAVIDES VEGA, como herederos del causante (hermanos), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º) Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 y 6 del auto de fecha 15 de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d86a5179c30df9e405ba9df2486e03f0e11adb015c831ce6aeccf3b169709e5**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210147600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 1 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLACE P.H.** y contra **NELSON DAVID MALDONADO CORREA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$394.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73807e03173e6a6b8d15fff8c182327b21e7f5cc6b14ee48e52d2c44b1a7a48**
Documento generado en 13/06/2022 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210128200

En atención al escrito que antecede y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 párrafo 3 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4º) La parte actora entregará el título valor base del coactivo a su contraparte con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f03cb9b65e1bcbc85857684c06657d93477ab1c761d1924c5a62cc5a3623f3**

Documento generado en 10/06/2022 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210106400

Con base en la demanda y en los títulos ejecutivos aportados, el 5 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y contra **LIZETH VARON RIOS** y **GLORIA STELLA CORREDOR LOZANO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más los títulos aportados como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$115.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448fd71b7e30467553e9621c7b64d3d38926a9e6c5c636e921daa73e5669535c**

Documento generado en 13/06/2022 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210097700

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2022, por medio del cual se le ordenó notificar a la ejecutada en la dirección allí referenciada, antes de avalar el emplazamiento deprecado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estadode fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3cd100ac88f06a7149009df2dbcd62805324c681c5535a9c803a487c7f6814**
Documento generado en 10/06/2022 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210092400

No se tiene en cuenta el intento de notificación al ejecutado, dado que, en la comunicación enviada, se relacionó de manera errónea la cuantía del proceso, siendo éste de mínima y no como allí se indicó.

El extremo demandante tampoco aportó copia de los documentos adjuntos a la notificación con el correspondiente sello de cotejado de la empresa de mensajería, o en dado caso, el certificado expedido por la misma donde se relacionaran por su nombre los anexos.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que haga nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estadode fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4297865ad2d1d498e32dd439eeb2fff0680832ff4df091823f30bccc13ca3987**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210089700

Vista la solicitud realizada por la parte demandante y coadyuvada por el demandado Morales Páez, y por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo promovido por **OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS**, contra **LILIANA DEL PILAR GONZALEZ GARZÓN** y **JAIRO MAURICIO MORALES PÁEZ**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) No se ordena desglose de documentos, por cuanto el contrato de arrendamiento base de esta acción se encuentra en poder de la parte demandante.

4º) Hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$4.816.786, consignada a favor de esta sede judicial con ocasión de las cautelas decretadas en el asunto. El dinero restante deberá devolverse a los demandados en la cantidad que les hubiera sido descontado a cada uno.

5º) Sin condena en costas.

6º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd9c1298465edef4814d247dbbac8e73fee1705330ceb4a3c1d5014d04137df**
Documento generado en 13/06/2022 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210089100

Teniendo en cuenta el informe que antecede sobre la inasistencia a la diligencia de exhibición del título base de recaudo, se dejará el expediente en la Secretaría por el término de tres días, a efectos que, de estimarlo pertinente, el extremo actor realice las manifestaciones del caso. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d6f257973f3f73433024e44604b9580339541f074ce801e9070cd7ecc12e3**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210070400

En atención a la petición elevada por la demandada conviene recordarle que aquél “(...) *no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...*” (T 311 de 2013), por lo que la solicitud presentada debe ser presentada conforme a los lineamientos establecidos en el estatuto procesal.

Con todo, se insta a la memorialista para que se esté a lo resuelto en auto de 1 de marzo de 2022, por el cual se aprobaron las liquidaciones (crédito y costas) realizadas dentro del presente asunto; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De la comunicación en mención, póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635e2532050820ca429e3b08942a188ebd4f5fd1e2b9c6e36c1e70be9e11b841**

Documento generado en 13/06/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320190024400

Con el fin de dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por los extremos procesales.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694eb16610475434a4b0e06421429cfdc6346090f0107e43546607af3ea1fd8d**

Documento generado en 10/06/2022 01:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150038100

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y al tenor de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., por ser la etapa procesal pertinente, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 19 del mes de octubre del año 2022, para llevar acabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta acción; oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas pertinentes que demuestren la posesión de la parte demandante sobre el bien al que se contraen las pretensiones del libelo.

Conforme al parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2021, para que colabore en la inspección judicial se nombra como perito a RICARDO DÍAZ RUSSI. Comuníquesele su designación por el medio más expedito (artículo 49 del estatuto adjetivo).

En caso de inasistencia de la parte demandante a la diligencia aquí programada, se hará acreedora a la sanción de que trata el inciso 2º del artículo 15 *ejusdem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 14 de junio de 2022

No. de Estado 50

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d2eb67419c6e05b6f3fb316f21422d9af5c3d7481f4aadfbffa3a97e28ac9**
Documento generado en 10/06/2022 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>